

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO N° 19 548 40 89 002 2019 00091 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, septiembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Viene a Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 195484089002-2019-00091, promovido por el banco W S.A., a través de su apoderada judicial, Doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA, en contra de la señora OLGA LUCIA GRIMALDO TOBAR, con el fin de resolver la solicitud de pronunciamiento sobre la notificación personal o de autorización para notificar la demandada a través de correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo que si bien la señora apoderada de la parte demandante viene solicitando pronunciamiento sobre la infructuosa diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada OLGA LUCIA GRIMALDO TOBAR, lo realmente cierto es que éste Juzgado en virtud de la alta carga laboral que maneja, hasta la actualidad no ha emitido ninguna decisión al respecto y como quiera que en esta oportunidad la citada profesional solicita se autorice la notificación de la demandada GRIMALDO TOBAR a través de su correo electrónico olgaluciacrimaldo@gmail.com, el cual afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la petición, fue suministrado por ella misma mediante comunicación telefónica; ante tal circunstancia se considera inocuo entrar a pronunciarse sobre la negativa diligencia de notificación personal procurada a través de correo certificado, amén

que en aplicación del principio de celeridad y eficacia de los actos procesales, ahora resulta procedente realizar tal notificación a través de correo electrónico.

En efecto, a raíz de las medidas preventivas implementadas en razón de la pandemia del Covid 19, han surgido una serie de cuerpos normativos autorizando y regulando el trámite de las actuaciones judiciales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, encontrando entre otros, el Decreto 806 de 2020, con vigencia permanente establecida mediante la Ley 2213 de 2022, cuyo artículo 8° textualmente reza:

“ARTICULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

...”

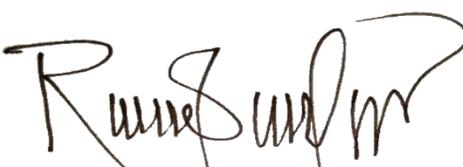
En atención de lo brevemente expuesto y en aplicación de la normatividad transcrita, éste Juzgado considera procedente y legal acceder a la solicitud deprecada por la mandataria judicial de la entidad demandante y en consecuencia, autorizar la realización de la diligencia de notificación personal de la demandada OLGA LUCIA GRIMALDO TOBAR a través de su correo electrónico olgaluciacrimaldo@gmail.com mediante el envío de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago proferido por éste Juzgado el día 25 de noviembre de 2019; determinación que así se plasmara en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la doctora **ADRIANA ROMERO ESTRADA** en su condición de apoderada Judicial de la entidad demandante banco W S.A., realice la diligencia de notificación personal de la demandada **OLGA LUCIA GRIMALDO TOBAR** a través de su correo electrónico olgaluciacriminaldo@gmail.com mediante el envío de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago proferido por éste Juzgado el día 25 de noviembre de 2019.

C U M P L A S E



RUBÉN DARÍO TOLEDO
JUEZ